

Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

000110

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000061 de 2021, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 000061 del 12 de Julio de 2021, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. 899.999.084-8.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la Sociedad **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. 899.999.084-8, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

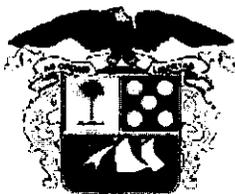
Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 000061 del 12 de Julio de 2021, la Sociedad **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. 899.999.084-8, mediante correo electrónico, a través de su Representante Legal, el señor JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.654.580, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL
AGUARDIENTE NECTAR	L-002040 R1	50ml-250ml-375ml-750ml-1000ml-2000ml	29
AGUARDIENTE SIN AZUCAR NECTAR	2009L-0004429	170ml 250ml 375 ml 750 ml 1000ml	29
AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	2003L-0001257	50ml 170ml 250ml 375 ml 500ml 750 ml 1000ml 2000 ml	24
AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	2007L-0003735	250ml 375 ml 750 ml 1000ml	29
AGUARDIENTE NECTAR PREMIUM	2013L-0006800	750 ml	29
RON SANTAFE AÑEJO	2007L-0003510	250 ml 375 ml 750 ml 1000ml	35
RON SANTAFE EXTRAVIEJO 6 AÑOS	2020L-0010697	375 ml 750 ml	35
RON RESERVA EXCLUSIVA 8 AÑOS	2009L-0004581	375 ml 750 ml	35
RON 12 AÑOS SANTAFE NIDO DE CONDORES	2011L-0005637	750 ml	35



Vicepresidente Municipal - Municipio de San Mateo - El Cortijo  
Teléfono: 312 431 411

Correo electrónico: [secretaria@gobernacion-bolivar.gov.co](mailto:secretaria@gobernacion-bolivar.gov.co)



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000110

RESOLUCIÓN No.

CHORRITO ARDIENTE	2019L-0010142	500ml 1000ml	18
CHORRITO ARDIENTE	2019L-0010259	500ml 1000ml	18

Que la Sociedad **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**., identificada con NIT. 899.999.084-8, se permite certificar que la Sociedad **ALTIPAL S.A.S.**, con NIT. 800.186.960-6,., Titular del NIT. 890.916.575-4, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.

Que el formato **HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE** y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l. Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

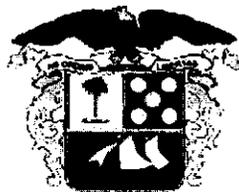
Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho



Via Cartagena - Suipaco - km 13, sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: (57) 451 1144

Correo electrónico: [trasmisiones@trasmisiones.gov.co](mailto:trasmisiones@trasmisiones.gov.co) - [www.trasmisiones.gov.co](http://www.trasmisiones.gov.co)

Página 2 de 4



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000061

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 000061 del 12 de Julio de 2021, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL
AGUARDIENTE NECTAR	L-002040 R1	50ml -250ml-375ml-750ml-1000ml-2000ml	29
AGUARDIENTE SIN AZUCAR NECTAR	2009L-0004429	170ml 250ml 375 ml 750 ml 1000ml	29
AGUARDIENTE NECTAR CLUB SIN AZUCAR	2003L-0001257	50ml 170ml 250ml 375 ml 500ml 750 ml 1000ml 2000 ml	24
AGUARDIENTE NECTAR AZUL SIN AZUCAR	2007L-0003735	250ml 375 ml 750 ml 1000ml	29
AGUARDIENTE NECTAR PREMIUM	2013L-0006800	750 ml	29
RON SANTAFE AÑEJO	2007L-0003510	250 ml 375 ml 750 ml 1000ml	35
RON SANTAFE EXTRAVIEJO 6 AÑOS	2020L-0010697	375 ml 750 ml	35
RON RESERVA EXCLUSIVA 8 AÑOS	2009L-0004581	375 ml 750 ml	35
RON 12 AÑOS SANTAFE NIDO DE CONDORES	2011L-0005637	750 ml	35
CHORRITO ARDIENTE	2019L-0010142	500ml 1000ml	18
CHORRITO ARDIENTE	2019L-0010259	500ml 1000ml	18

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

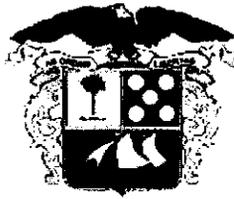
**ARTICULO TERCERO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por las Sociedades **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. 899.999.084-8, y **ALTIPAL S.A.S.**, con NIT. 800.186.960-6.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 000061 del 12 de Julio de 2021, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.



Vía: Cartagena - Turbaco, km 2, Sector Unio Maanda, 110-0170  
Teléfono: 07-544511411

E-mail: [factores@bolivar.gov.co](mailto:factores@bolivar.gov.co) o [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000110

**RESOLUCIÓN No.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. 899.999.084-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: autopista Medellín km 3.8 vía Siberia cota- Cundinamarca Correo electrónico: edicson.rios@elc.com.co

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los **09 SEP 2022**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ**  
Secretario de Hacienda  
Gobernación de Bolívar

Revisó: RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor externo – Secretaria de Hacienda)

